

Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representada la Junta de Castilla y León en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito Convenio de colaboración.

**Segunda. Formación del personal, previa a su incorporación a la Administración Pública.**—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

a) Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponderá su aprobación.

b) A los citados programas, la Junta de Castilla y León podrá incorporar materias o disciplinas propias de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

c) Al finalizar el período de formación, un Tribunal nombrado por el Consejo de Presidencia y Administración Territorial y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de Selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, la Junta de Castilla y León expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

**Tercera. Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.**—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir en las condiciones que, en cada caso, se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. La Comunidad Autónoma se compromete en las mismas condiciones a admitir al personal de la Administración del Estado, en los cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes organizarán procedimientos y criterios de selección del personal que acuda a los cursos.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder a la Junta de Castilla y León sus locales en Madrid o en Peñíscola para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y realizarlos en colaboración con ésta. En las mismas condiciones la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas Instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementario y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada Institución, con la posibilidad para las dos partes de convocar cursos destinados al personal propio de cada Administración.

**Cuarta. Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.**—Ambas partes acuerdan remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogo de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación y, siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito.

Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

**Quinta. Organización.**—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio, ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras Instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizadas conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de Profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para ingreso en la Escala de Funcionarios de Habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

**Sexta. Seguimiento del Convenio.**—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de ese informe.

**Séptima. Entrada en vigor y vigencia.**—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

**Octava. Extinción de las obligaciones.**—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.—Excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.—Excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**2809** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas a Empresas Periodísticas, editoras de publicaciones de pensamiento y/o cultura, con cargo al ejercicio presupuestario de 1989.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 11, de fecha 12 de enero de 1989, páginas 890 y 891, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3, apartado e), donde dice: «...275.000 ejemplares...», debe decir: «...375.000 ejemplares...».

En el artículo 6, apartado c), donde dice: «...a 275.000», debe decir: «...a 375.000».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**2810** *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar expediente para la declaración de la zona que rodea a la Iglesia de Santa María de Melque como bien de interés cultural, con la categoría de Sitio Histórico.*

Vista la solicitud presentada por don Luis Caballero Zoreda y otros, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6.º a), 9.2 y 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artícu-